

REGLAMENTO INTERNO
DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SANCIONADO POR RESOLUCIÓN N° 187/84

CON SUS MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES N°: 84/91, 285/94, 289/95, 432/95, 97/96, 273/96, 477/98, 281/2000, 180/2006, 302/2008, 384/2008, 280/09, 837/09, 154/10, 188 /10, 240/10, 307/10, 888/17, y 114/20. RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA N°350/96 Y RESOLUCIÓN N° 482/94 (Comisión Parlamentaria Permanente).-

POSADAS, 29 DE NOVIEMBRE 1984.-

RESOLUCION Nº 187

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR y poner en vigencia a partir de la fecha, el Reglamento Interno para el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, cuyo texto consta de 145 (ciento cuarenta y cinco) artículos y forman parte integrante de ésta Resolución.-

ARTÍCULO 2º.-DERÓGANSE todas las disposiciones anteriores que se opongan a la Presente. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Cumplido, **ARCHÍVESE. –**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N.º 60 del 29 de noviembre de 1984.-

CELSO O. GONZALEZ
SECRETARIO

DR. OSVALDO A. NAVARRO
PRESIDENTE

CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. - EN la fecha fijada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, se reunirá el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIONES PREPARATORIAS, integrado por los electos diplomados por él. Las Sesiones serán presididas por el Concejal o Concejala, de mayor edad, actuando como Secretario/a él o la de menor edad. -

(Modificado por Resolución N.º 289/95, Artículo 1º - 7/09/95). -

SESIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 2°. - EN Sesiones Preparatorias el Cuerpo tendrá quorum para deliberar, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales, computándose a tales efectos, los Concejales que continúan en mandato, como los electos. La Presidencia de la Sesión Preparatoria será ejercida por el Presidente si continuare en mandato, o por sus sustitutos legales, los Vicepresidentes, en el orden establecido, en caso de no continuar en mandato el Presidente. Solamente para el caso de que ni el Presidente, ni los Vicepresidentes 1º o 2º continuaren en mandato, se designará de entre los Concejales, un Presidente Ad Hoc, resultando tal, el Concejal de mayor edad y Secretario el de menor edad. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. El Concejo, aún sin quórum, tendrá facultades disciplinarias y compulsivas, determinadas en el Artículo 67º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

(Modificado por Resolución N.º 307/10, Artículo 1º - 24/06/10). -

(Artículo 67º: “Reunido en minoría podrá compeler, incluso con la fuerza pública, a los concejales que, por inasistencias INJUSTIFICADAS, impidan las Sesiones del Concejo. Se entiende por minoría un tercio del total de sus miembros.”)

COMISIÓN DE PODERES

ARTÍCULO 3°. - EL Concejo podrá designar una Comisión de Poderes, o constituirse en Comisión, a efecto de estudiar la validez de los diplomas de los Concejales electos. Los electos deben reunir las condiciones determinadas por Constitución de la Provincia. (Artículo 163º) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículos 11º y 15º). Los Concejales electos, en los debates de su diploma impugnado, tendrán voz pero no voto.

DIPLOMAS IMPUGNADOS

ARTÍCULO 4°. -**LOS** Concejales electos, cuyos diplomas fueron rechazados por la Comisión por no reunir las condiciones exigidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen 10 (diez) días de plazo para cumplir con los requisitos, bajo apercibimiento de tenerlo por separado definitivamente. -

DIPLOMAS APROBADOS – JURAMENTO

ARTÍCULO 5°. -**APROBADOS** los diplomas, los Concejales electos presentes prestarán en el mismo acto el juramento de Ley. Los ausentes lo harán en la Sesión en que se incorporen. De igual manera los citados documentos serán redactados de acuerdo con el género del Edil electo.

El Presidente Ad-Hoc jurará ante los Concejales y posteriormente tomará juramento – por orden alfabético – a cada uno de los demás integrantes del Concejo.

(Modificado por Resolución N.º 289/95, Artículo 2º - 7/09/95). -

FORMAS DEL JURAMENTO

ARTÍCULO 6°. -**LOS** Concejales comunicarán a Secretaría la fórmula de su juramento. El juramento se efectúa de viva voz. En la práctica se utilizan tres fórmulas:

a) ¿Juráis por la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejel que se os confía y obrar en todo de conformidad

con la Constitución de la Nación, de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal...?

SI JURO

Si así no lo hicieréis, la Patria, Dios y estos Santos Evangelios os lo demanden.

b) ¿Juráis por la Patria y por Dios, desempeñar fielmente el cargo de Concejel

que se os confía, y obrar en todo de conformidad con la Constitución de la Nación, de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal...?

SI JURO

Si así no lo hicieréis, la Patria y Dios y os lo demanden.

c) ¿Juráis por la Patria, por vuestro Honor, desempeñar fielmente el cargo de

Concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con la Constitución

de la Nación, de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal...?

SI JURO

Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro Honor os lo demanden.

ARTÍCULO 7°. -LAS autoridades del Concejo serán elegidas por simple pluralidad de sufragios, en forma nominal. Si hubiere empate, se votará por segunda vez solamente a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos.

Si se produjere nuevo empate, será consagrado el candidato de la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios.

(Modificado por Resolución 307/2010, Artículo 1°-24/06/10)

ACTA

ARTÍCULO 8°. -DE todo lo actuado en la Sesión se labrará un Acta, dejándose constancia de los nombres de los Concejales Titulares y de los Suplentes que integren el Concejo, la que será firmada por el Presidente y el Secretario actuantes, y por los demás Concejales presentes.

ARTÍCULO 9°. -JURAMENTO DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO. Elegidas las autoridades definitivas del Concejo, éstas prestarán juramento de fiel desempeño.

ARTÍCULO 10°. -JURAMENTO DEL INTENDENTE. Constituido el Concejo, en la Primera Sesión Ordinaria, dentro del término fijado por la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 16°), se procederá a tomar juramento al Intendente o al que lo reemplace.

CAPÍTULO 2

ARTÍCULO 11°. - SESIONES ORDINARIAS. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, en días y horas que se fijen previamente. El Concejo podrá prorrogarlas por tiempo limitado, no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 12°. - SESIONES ESPECIALES. Siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, el Concejo podrá reunirse en Sesiones Especiales. Podrá ser convocado por el Intendente, por el Presidente del Concejo, o cuando lo solicite un tercio, como mínimo, del total de sus miembros. El Concejo deberá hacer lugar al pedido y solo tratará el o los asuntos que fije la convocatoria.

ARTÍCULO 13°. - QUÓRUM: El Concejo formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasare en dos sesiones consecutivas por falta de quórum, pasadas seis horas de la segunda, podrá sesionar con por lo menos la tercera parte de sus miembros con excepción de los casos en contrario establecidos por la Carta Orgánica. –

(Modificado por Resolución N.º 281/00, Artículo 1º - 01/06/00). -

ARTÍCULO 14°. - FACULTADES DE LA MINORÍA. Reunidos en minoría, los Concejales podrán compeler, incluso con la fuerza pública, a los Concejales inasistentes (Artículo 67º - Ley Orgánica de Municipalidades) Esta medida será tomada cuando impidan deliberadamente las Sesiones del Concejo. Se entiende por minoría a un tercio del total de sus miembros (tres Concejales).

ARTÍCULO 15°. - SESIONES PÚBLICAS O SECRETAS. Las Sesiones serán públicas. Para darles el carácter de secretas se requieren el voto de la mayoría del total de los miembros del Concejo (ocho votos).

ARTÍCULO 16°. - LLAMADO A SESIÓN. En los días de Sesión, a la hora fijada, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, llamará a reunión. Si pasada la media hora no hubiere quórum legal en el recinto, a pedido de uno de los Concejales se levantará la Sesión; de lo contrario seguirá llamando por media hora más.

CAPÍTULO 3

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 17°. - LOS Concejales no constituyen Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo cuando por resolución, aprobada por simple mayoría, se autorice al Cuerpo a sesionar en forma ordinaria o extraordinaria en otro lugar dentro del ejido Municipal de la ciudad de Posadas. -

(Modificado por Resolución N° 477/98, Artículo 1° – 20/08/98). -

ARTÍCULO 18°. - DECLARACIÓN DE BIENES: Anualmente, antes de iniciarse el período de SESIONES ORDINARIAS, los Concejales deben depositar en la Presidencia del Concejo, en sobre cerrado y lacrado, una Declaración Jurada de los bienes que posean, así como de las rentas o recursos pecuniarios que obtengan de las actividades de cualquier orden que desempeñen. Cuando un concejal se incorpore por suplencia o vacancia, deberá presentar la Declaración Jurada en el momento de su incorporación, y posteriormente en forma anual de acuerdo con lo establecido precedentemente, si así correspondiere. El Presidente debe informar al Concejo el cumplimiento de este requisito. Cuando un Concejal no cumpla con esta obligación, la Presidencia deberá intimarlo dándole un plazo improrrogable de diez días. El Concejo considerará esta actitud como trasgresión a sus funciones.

ARTÍCULO 19°.- DENUNCIAS CONTRA LOS CONCEJALES. En casos de denuncias fundadas por escrito contra un Concejal en relación a sus bienes, el Concejo designará una COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia. El Presidente del Concejo facilitará la Declaración Jurada a ese solo efecto.

ARTÍCULO 20°.- CONCURRENCIA A LAS SESIONES. Los Concejales están obligados a asistir a las Sesiones desde el día en que se incorporen. -

ARTÍCULO 21°.- AUSENCIA DE LOS CONCEJALES. Todo Concejal deberá dar aviso al Cuerpo, por medio de nota dirigida al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, toda vez que deba ausentarse a más de trescientos (300) Kilómetros de distancia, debiendo indicar su lugar de residencia. -

(Modificado por Resolución N.º 180/06, Artículo 1º - 14/03/06). -

(Modificado por Resolución N.º 307/2010, Artículo 1º - 24/06/10). -

ARTÍCULO 22°: INASISTENCIA A LAS SESIONES. En caso de imposibilidad de concurrir a la reunión del Concejo, deberá comunicarlo al Presidente o a la Secretaría. Si la inasistencia fuere por más de tres sesiones, deberá solicitar la autorización del Concejo. -

ARTÍCULO 23°.- INASISTENCIAS REITERADAS. Cuando un Concejal reiteradamente no asistiere a las sesiones sin previo aviso, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste tome las medidas que estime pertinente. -

ARTÍCULO 24°. - DESCUENTO DE ASIGNACIONES. Cuando las inasistencias no fueren justificadas por el Concejo, se procederá al descuento proporcional de sus asignaciones o dieta, en relación a las sesiones realizadas en el mes. -

ARTÍCULO 25°. - LICENCIAS. Cuando un Concejal solicite se le otorgue licencia por lapso mayor de 10 (diez) días, se procederá a la incorporación automática del Concejal que corresponda del mismo partido, previa resolución del Concejo. -

ARTÍCULO 26°. - COMUNICACIÓN AL CONCEJAL. La Presidencia del Concejo en caso de incorporación de los Concejales suplentes, citará al Concejal que por Ley corresponda para que dentro de 48 horas comparezca a manifestar conformidad o disconformidad a su incorporación. -

ARTÍCULO 27°. - SESIONES POR FALTA DE NÚMERO. Cuando la sesión fracasare por falta de quórum, por Secretaría se insertará en el Libro de Actas del Concejo el nombre de los Concejales presentes, y de los ausentes, debiendo dejar constancia si ha sido con o sin aviso.-

CAPÍTULO 4°

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28°.- DURACIÓN DEL MANDATO. Las autoridades del Concejo duran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidas. -

ARTÍCULO 29°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a sesiones;
- b) Recibir y tomar conocimiento de las comunicaciones dirigidas al Concejo. Darlas a conocer al Cuerpo y retener aquellas que a su juicio fueren inadmisibles, dando cuenta de su proceder al mismo en la primera sesión siguiente;

- c) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones. Dirigir las discusiones en un todo de acuerdo con este Reglamento. Tendrá voz y voto. Para participar en el debate deberá ceder la Presidencia al Vicepresidente;
- d) Dar cuenta de los Asuntos Entrados por medio de Secretaría;
- e) Llamar al orden de la cuestión a los Señores Concejales;
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- g) Decidir, en caso de empate, con doble voto;
- h) Presidir la Comisión de Labor Parlamentaria y determinar conjuntamente con la misma, los asuntos que deben formar el Plan de Labor, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo; *(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 6º – 13/05/10)*
- i) Firmar las disposiciones aprobadas por el Cuerpo y Actas del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas, por el Secretario;
- j) Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de la Secretaría;
- k) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo. Deberá remitir los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo para que se proceda a su pago;
- l) Representar al Concejo en todas sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás Autoridades;
- m) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y Ordenanzas vigentes. Al Secretario del Concejo solo podrá suspenderlo en sus funciones, dando cuenta inmediata al Cuerpo Deliberativo en la primera Sesión. El Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida tomada;
- n) Disponer de las dependencias del Concejo;
- o) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le confieren. -

DE LOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO

ARTÍCULO 30º. - LOS Vicepresidentes Primero y Segundo sucesivamente ejercen todas las atribuciones del Presidente, en caso del respectivo reemplazo. -

(Modificado por Resolución N.º 84/91, Artículo 1º – 04/04/91). -

ARTÍCULO 31º. - AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PRIMERO Y SEGUNDO. En ausencia del titular y de los Vicepresidentes Primero y Segundo, la Presidencia será ejercida por los Presidentes de las Comisiones Internas, en el orden

establecido en este Reglamento. Si en el transcurso de la Sesión llegase el que por su cargo deba presidirla, ocupará el puesto que le corresponda.

(Modificado por Resolución N.º 84/91, Artículo 1º – 04/04/91)

ARTÍCULO 32º. - REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. Cuando el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo dejasen de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejal elegido para el respectivo reemplazo, solo ejercerá la función en ese cargo hasta completar el período.

(Modificado por Resolución N.º 84/91, Artículo 1º – 04/04/91)

ARTÍCULO 33º.- PRESENCIA DEL PRESIDENTE EN LAS COMISIONES. El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia no será computada a los efectos del quórum, tiene voz, pero no voto.

(Modificado por Resolución N.º 84/91, Artículo 1º - 04/04/91)

CAPÍTULO 5

DEL SECRETARIO – PROSECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS

ARTÍCULO 34º.- DEL SECRETARIO. El Concejo nombra y remueve por mayoría de sus miembros al Secretario, quien prestará juramento al tomar posesión de su cargo. Depende exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente.

ARTÍCULO 35º.- DEBERES DEL SECRETARIO. Son deberes del Secretario:

- 1) Concurrir diariamente a su despacho y asistir a las Sesiones;
- 2) Redactar las Actas del Concejo en extractos. Redactar la correspondencia del Cuerpo;
- 3) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno;
- 4) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo;
- 5) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente para su proclamación;
- 6) Redactar los documentos a ser firmados por la Presidencia;

- 7) Dar lectura a las Actas de cada Sesión. Después de aprobadas por el Concejo, serán firmadas por el Presidente y refrendadas por él;
- 8) Dar cuenta al iniciarse cada Sesión, de los Asuntos Entrados conjuntamente con su destino conforme a lo indicado por la Presidencia, y dar lectura a los dictámenes de las Comisiones que forman parte del Orden del Día;
- 9) Llevar un Registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones, sancionadas por el Concejo y de los Decretos de la Presidencia;
- 10) Hacer imprimir el Orden del Día y el Diario de Sesiones. Ordenar su entrega a los Concejales y al Departamento Ejecutivo;
- 11) Cuidar el archivo, expedientes en trámite y demás documentos que quedan a su guarda y bajo su responsabilidad;
- 12) Vigilar que todos los empleados del Concejo que dependan directamente de él cumplan con sus obligaciones. Organizar el servicio en forma eficiente. Podrá aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- 13) Manejar los fondos de Secretaría bajo la inmediata inspección del Presidente;
- 14) Remitir a los señores Concejales todos los Asuntos Entrados (Proyectos de Concejales y del Defensor del Pueblo, Notas de particulares y Dictámenes de Comisión) que se incorporen durante las sesiones y no se encontraran agregadas al "Orden del día y Diario de Sesiones" establecido en el inciso 10). -

(Incorporado por Resolución N.º 188, Artículo 1º - 22/04/10)

ARTÍCULO 36º. - DEL PROSECRETARIO. Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- 1) Asistir a las Sesiones, a las oficinas del Concejo en horas de servicio y a todos los actos que el Secretario estime conveniente.
- 2) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de este. Refrendar la firma del Presidente con acuerdo del Concejo.
- 3) Colaborar activamente en todas las funciones del Secretario y cuidar específicamente todos los asuntos que se hallaren en trámite en las distintas Comisiones.

CAPÍTULO 6

DE LAS ACTAS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 37°. - ACTAS DEL CONCEJO. En las Actas del Concejo deberán constar: el nombre de los Concejales que hayan participado de cada Sesión, los que hayan faltado con o sin aviso, con permiso o con licencia autorizada. Las observaciones que fueran expresadas por los Concejales; aprobación del Acta anterior; mención y extracto de los asuntos o proyectos entrados; Comisión a que fueran destinados; textos de las Disposiciones que fueron aprobadas por el Cuerpo; consignará la hora en que comienza y termina la sesión; las versiones taquigráficas son parte integrante del Acta.

CAPÍTULO 7

DEL DIARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 38°. - DIARIO DE SESIONES. Deberá contener el desarrollo completo de las Sesiones que se efectúan, Concejales presentes, ausentes, Asuntos Entrados, Orden del Día, Dictámenes de las Comisiones y Plan de Labor. Deberá contener la transcripción íntegra de todos los Proyectos que se presenten con los fundamentos y nombres de los autores y de los Despachos de Comisión. Además, deberán interpretarse todos aquellos elementos de juicio que ordene el Concejo y el Texto Definitivo de todas las Disposiciones sancionadas por el Cuerpo. -

(Modificado por Resolución N° 240/10, Artículo 8° – 13/05/10)

CAPÍTULO 8

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39°. - DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones de carácter permanente serán diez (10), cuyo orden y denominación será la siguiente:

(Modificado por Resolución N.º 114/20, Artículo 39º - 29/06/20)

- 1) Comisión de **HACIENDA, PRESUPUESTO.** -
- 2) Comisión de **TRANSPORTE Y TRÁNSITO.** -
- 3) Comisión de **OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.** -
- 4) Comisión de **SALUD PÚBLICA Y DISCAPACIDAD.** -
(Modificado por Resolución N.º 302/08, Artículo 1º - 31/07/08)
(Modificado por Resolución N.º 114/20, Artículo 39º Y 42º - 29/06/20).
- 5) Comisión de **AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
(Incorporado por Resolución N.º 114/20, Artículo 39º y 42º - 29/06/20).
- 6) Comisión de **ASUNTOS SOCIALES y DESARROLLO VECINAL.** –

(Modificado por Resolución N°02/22)

- 7) Comisión de **CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.** -
(Modificado por Resolución N.º 384/08, Artículo 1º - 28/10/08)
- 8) Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL, RÉGIMEN DEL EMPLEADO MUNICIPAL Y ENJUICIAMIENTO.** -
- 9) Comisión del **MERCOSUR E INTEGRACIÓN REGIONAL.** -
(Modificado por Resolución N.º 432/95, Artículo 1º - 23/11/95)
(Modificado por Resolución N.º 97/96, Artículo 1º - 28/03/96)
(Modificado por Resolución N.º 273/96, Artículo 1º - 04/07/96)
(Modificado por Resolución N.º 154/10, Artículo 1º - 8/04/2010)
- 10) Comisión de **INCLUSION y EQUIDAD de GÉNERO.** -
(Incorporado por Resolución N.º 888/17, Artículo 43º Ter. - 30/11/17)
(Modificado por Resolución N°02/22)
- 11) Comisión de **TURISMO.** -
(Incorporado por Resolución N°02/22)

ARTÍCULO 40º. - COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. Deberá dictaminar sobre los siguientes temas:

- a) Presupuesto General de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de la Municipalidad de Posadas;
- b) Fijación, supresión o exención de tasas municipales, aumento o disminución de cuotas y reglamentación de su percepción;
- c) Adquisición o enajenación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento;
- d) Imposición o exención de multas;
- e) Consolidación de la deuda municipal;
- f) Provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto Municipal;

- g) Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte municipal y consorcios con intervención municipal;
- h) Estudio de otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciabiles y becas;
- i) Código Fiscal Municipal;
- j) Aspectos relacionados con el suministro de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de la Municipalidad de Posadas;
- k) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al o por el Municipio. -

(Modificado por Resolución N.º 432/95, Artículo 1º - 23/11/95)

(Modificado por Resolución N.º 154/10, Artículo 1º - 8/04/2010)

ARTÍCULO 40 BIS. - COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO. Su función se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) Transporte y tránsito, comunicación, organización y desarrollo de su sistema;
- b) Legislación específica sobre asuntos relacionados con transporte, tránsito y comunicaciones, interpretación legal de las distintas normas reguladoras de los mismos;
- c) Organización y coordinación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Posadas;
- d) Estudios de los contratos o permisos para la explotación de los servicios públicos relacionados con la materia específica de la Comisión. -

(Incorporado por la Resolución 432/95, Artículo 2º - 23/11/95)

ARTÍCULO 40 TER. - COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL, REGIMEN DEL EMPLEADO MUNICIPAL Y ENJUICIAMIENTO: su función se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) Recepción de denuncias comprendidas en las causales del Art. 36 de la Carta Orgánica Municipal, efectuada por cualquier habitante argentino del municipio, y si fuera extranjero deberá ser elector municipal;
- b) Investigación de los hechos imputados a Funcionarios comprendidos en el Art. 180 de la Carta Orgánica Municipal, pudiendo requerir de oficinas o Instituciones los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- c) Dar traslado de la denuncia al denunciado, para que en el plazo de diez (10) días efectúe su descargo y ofrezca las pruebas;
- d) Decidir la elevación o no de las causas al Jurado de Enjuiciamiento;
- e) Códigos, censos y/o todo asunto relativo a principios de Orden Constitucional, Nacional y Provincial;

- f) Enmiendas o reformas de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo dispuesto por el Artículo 191º de dicho Cuerpo Legal;
- g) Asuntos de legislación general, excepto aquellos relacionados específicamente con legislación sobre transporte, tránsito y/o comunicaciones;
- h) Instrumentación y/o aplicación de instrumentos legales de orden público y/o connotaciones sociales;
- i) Organización y administración de la justicia Municipal, creación de Juzgados y/o Secretarías;
- j) Procesos y mecanismos de investigación político-institucional; económico-social; científico-tecnológico; educativo-cultural; estratégico y de seguridad, con Municipios de otros países limítrofes o no;
- k) Seguridad y orden público;
- l) Proyectos de obras de complementación Multinacional, Nacional y/o Provincial con incidencia en el Municipio y gestiones conjuntas con los respectivos Gobiernos;
- m) Todo asunto del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con implicaciones directas plausibles sobre la jurisdicción Municipal;
- n) Análisis de los contratos que la Municipalidad celebre con los particulares Empresas o Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales y Municipales;
- o) Reclamos sobre la interpretación de las disposiciones del propio Concejo;
- p) Estudio de asuntos relacionados con el funcionamiento de sociedades de fomento;
- q) Se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo del Concejo;
- r) Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al ejercicio de Derechos Humanos, individuales, sociales y las garantías para su ejercicio y la protección práctica de la libertad de los habitantes de la Ciudad;
- s) Análisis de las apelaciones que se formulen con motivo de la aplicación del Estatuto del Personal Municipal;
- t) Análisis y/o estudio de las propuestas relacionadas con los empleados municipales en lo que respecta a condiciones de trabajo y régimen laboral análisis y/o estudio de Paritarias. -

(Incorporado por Resolución N.º 97/96, Artículo 2º - 28/03/96)

(Modificado por Resolución N.º 154/10, Artículo 1º - 8/04/2010)

ARTÍCULO 40 QUATER. -COMISIÓN DEL MERCOSUR E INTEGRACIÓN REGIONAL,

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la integración regional con los países miembros del MERCOSUR;

- b) Propiciar la inserción de la Municipalidad de Posadas en la política de integración regional;
- c) Propiciar la constitución de idénticas comisiones en los demás municipios de la Provincia;
- d) Asegurar la integración política, cultural y económica con los países miembros del MERCOSUR, especialmente con las comunidades vecinas. -

(Modificado por Resolución N.º 273/96, Artículo 2º - 04/07/96)

(Modificado por Resolución N.º 405/18 Artículo 3º- 04/10/18)

ARTÍCULO 41º. - COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO. Se abocará al tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Obras y Servicios Públicos: concesión; autorización; reglamentación y ejecución;
- b) Obras públicas, obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, camineras, hidráulicas o de regadío;
- c) Aplicación e interpretación del Plan Regulador de la ciudad de Posadas;
- d) Pavimentación, repavimentación y todo a lo relativo a apertura o clausura de calles o plazas, delineaciones, niveles, ensanches, etc.;
- e) Asuntos relacionados con Catastro Municipal;
- f) Reglamentación del alumbrado público;
- g) Instalación, ubicación y funcionamiento de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidades;
- h) Instalación y reglamentación de cementerios;
- i) Nomenclatura y/o señalización de calles, avenidas, plazas, etc.;
- j) Todo otro asunto relacionado con el desarrollo urbanístico de la Ciudad. -

(Modificado por Resolución N.º 432/95, Artículo 1º - 23/11/95)

ARTÍCULO 42º.- COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y DISCAPACIDAD, se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) Salud pública municipal, medicina asistencial, preventiva y social;
- b) Desarrollo de programas educativos sanitarios de contenido preventivo, que desalienten el juego y el consumo de todo tipo de sustancias generadoras de dependencia, programas de asistencia a este tipo de patologías;
- c) Funcionamiento, mantenimiento, equipamiento y calidad de atención de los consultorios periféricos municipales, salas de primeros auxilios y/o postas de salud, directamente relacionadas con atención primaria de la salud;
- d) Elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios;

- e) Proyectos relativos a la tenencia y comercialización de animales domésticos, silvestres y exóticos;
- f) Lo atinente a la aplicación del Código Alimentario Nacional y todo lo relativo al depósito, transporte, comercialización, elaboración y conservación de sustancias alimenticias y/o aplicación de leyes provinciales y Ordenanzas municipales dictadas al respecto;
- g) Sanidad animal y vegetal, prevención de la zoonosis;
- h) Proyectos relacionados con la inclusión e integración de las personas con discapacidad;
- i) Entender en todas las cuestiones relativas al parlamento municipal de las personas con discapacidad;
- j) Medidas que implementen la eliminación de barreras físicas y faciliten el acceso y circulación de las personas con discapacidad por las veredas y demás lugares públicos del Municipio;
- k) Promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto a los deberes de solidaridad social. -

(Modificado por Resolución N.º 432/95, Artículo 1º - 23/11/95)

(Modificado por Resolución N.º 114/20, Artículo 42º 02/07/20)

ARTÍCULO 42º BIS. - COMISION DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) Incidencia ambiental de emprendimientos urbanos e industriales;
- b) Contaminación gaseosa proveniente de industrias y del parque automotor, e implementación de controles periódicos a industrias, vehículos y toda otra fuente de contaminación del aire;
- c) Problemáticas del medio natural y rural de los cursos de agua y aguas costeras; provisión de agua potable para la ciudad, futuras fuentes alternativas de provisión de agua; posibles variaciones de cuencas superficiales y artesianas de la jurisdicción municipal;
- d) Efluentes industriales y todo lo concerniente a la contaminación de los cursos de agua por desperdicios industriales;
- e) Aspectos relativos a la conservación de espacios verdes, plazas, parques, reservas naturales, como así también a la creación, ampliación y mejoramiento de los espacios verdes o libres según el Plan Regulador, priorizando lo ya existente;
- f) Preservación del ecosistema y patrimonio natural del Municipio; promoción, impulso y fomento de actividades educativas que busquen generar una conciencia conservacionista de la naturaleza;
- g) Coordinación de las tareas de protección y conservación del ambiente con las respectivas instituciones ecológicas y/o ambientales de la ciudad, provincia y nación;

- h) Asuntos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- i) Fortalecimiento de las reservas ecológicas existentes y creación de nuevas reservas en las arboladas de la Ciudad;
- j) Promoción y estímulo a las investigaciones científico-tecnológicas, y fomento a la realización de cursos de capacitación y/o perfeccionamiento en conservación del ambiente sustentable;
- k) Equilibrio entre el paisaje natural y el artificial, privilegiando entre ellos el primero, armonizando la existencia de ambos;
- l) Fortalecimiento, mantenimiento y mejoramiento del Vivero Municipal y Jardín Botánico, como centros de reposición de plantines de especies nativas, protección y defensa de la flora y fauna silvestre y formulación de la política arbórea y floral del Municipio;
- m) Organización de exposiciones, ferias, concursos y publicaciones con fines de divulgación del funcionamiento, conservación, uso y ocupación racional y sustentable del ambiente y de los recursos naturales renovables y no renovables;
- n) Aspectos ambientales resultantes de la instalación, funcionamiento o habilitación de centros asistenciales, públicos o privados, geriátricos, institutos de rehabilitación y organismos de minoridad o ancianidad;
- o) Elementos contaminantes del suelo como pesticidas, plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y todo otro agroquímico de acción residual, teniendo competencia en los casos que se torne aplicable la legislación provincial y/o nacional en la materia;
- p) Aguas servidas y cloacales, proyectos para su tratamiento, sistema de red pública de cloacas de la Ciudad;
- q) Proyectos relacionados con las cuencas hídricas que recorren el Municipio. -

(Incorporado por Resolución 114/20 – 02/07/20)

ARTÍCULO 43°.- COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DESARROLLO

VECINAL. Tendrá como función el tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) Asistencia social, protección integral de la madre, el niño, la ancianidad y la familia;
- b) Necesidades sociales apremiantes: desamparo, desnutrición, falta de vivienda, atención a indigentes;
- c) Coordinación de la ayuda social en caso de emergencias y/o catástrofe natural (inundaciones, etc.), conjuntamente con las autoridades de Defensa Civil u otra Institución de carácter social participante;
- d) Gestiones diversas en beneficios de asilos y colonias provinciales y/o municipales, hospitales y sociedades filantrópicas o de caridad en general;

- e) Asuntos atinentes a la religión y sus diferentes cultos. Promoción de la participación de las entidades religiosas del municipio en diversas actividades de interés público y/o comunitario;
 - f) Producción de Dictámenes, calificación y propuestas de anteproyectos de Ordenanzas para la efectiva protección de los derechos humanos;
 - g) Proyectar y proponer acciones políticas que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo, ejercicio y goce de los derechos humanos y de la igualdad de oportunidades en la ciudad de Posadas;
 - h) Actuar en forma coordinada con la Dirección General de Derechos Humanos de la Municipalidad de Posadas, en los asuntos en los que ésta requiera su intervención y viceversa;
 - i) Coordinar con Autoridades Judiciales y con otros Organismos o Instituciones públicas o privadas, actividades que tiendan a promover el conocimiento de los Derechos Humanos y la prevención de su violación;
 - j) Analizar y proponer mejoras en la normativa vigente en materia de Derechos Humanos a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los pactos internacionales suscriptos por la República Argentina, como lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial y en la Carta Orgánica Municipal;
 - k) Desarrollo, promoción y auspicio de estudios, análisis e investigación sobre la realidad social de la Municipalidad de Posadas y su relación con los Municipios de la región.
 - l) Dictamen sobre Proyectos de desarrollo económico-social en materia de planificación urbana;
 - m) Contralor permanente del desarrollo vecinal;
 - n) Cumplimiento de la reglamentación acerca de la creación y funcionamiento de las Comisiones Vecinales de la Ciudad;
 - o) Estudios atinentes al desarrollo socio-económico de la Comuna;
 - p) Mecanismos de promoción e impulso de pequeñas y medianas empresas, entidades cooperativas, mini empresas juveniles, etc.;
 - q) Instalación y funcionamiento de emprendimientos productivos;
 - r) Emplazamiento de parques industriales y todo asunto relativo a mercados comunitarios y/o concentradores;
 - s) Interpretación y canalización de las inquietudes de las Comisiones Vecinales;
- (Modificado por Resolución N.º 432/95, Artículo 1º - 23/11/95). -*
(Modificado por Resolución N.º 280/09, Artículo 1º - 23/04/09).-
(Modificado por Resolución N°02/22)

ARTÍCULO 43° BIS. -COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE. Tendrá por misión el tratamiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- a) Manifestaciones culturales desde una perspectiva nacional y popular complementada con la Provincia, Región y/o Municipio, definiendo a la cultura y educación como fundamento para cimentar la identidad y unidad nacional y la integración entre los países del continente americano;
- b) Promoción y estímulo de distintos mecanismos de educación permanente, alfabetización, creación cultural y/o capacitación laboral o formación profesional, siendo estas acciones destinadas a elevar el nivel cultural e intelectual de la comunidad;
- c) Relevamiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Posadas; conservación y embellecimiento del mismo;
- d) Coordinación con entidades extra-gubernamentales para la defensa del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad;
- e) Fomento de toda actividad desarrollada por Instituciones de bien público relacionada con los intereses culturales y artísticos de la Comuna y/o la educación cultural;
- f) Impulso y estímulo de creación de bibliotecas populares en los barrios, realización de peñas y concursos literarios y/o artísticos con preeminencia de temática tradicional; institución de premios estímulo;
- g) Extensión cultural destinada a promover el intercambio fluido con el área cultural de otros municipios de la provincia y/o del país compartiendo y analizando experiencias mutuas;
- h) Desarrollo de estrategias de plena participación y protagonismo del Honorable Concejo Deliberante en todo evento cultural de trascendencia, en conjunto con las Instituciones culturales, artísticas y educativas organizadoras y/o patrocinantes;
- i) Difusión de la labor del Honorable Concejo Deliberante relativa a actividades relacionadas con la labor parlamentaria propiamente dicha, composición de los bloques legislativos, funcionamiento interno, trámites parlamentarios diversos, proyectos presentados, etc., fundamentalmente en el ámbito educativo y destinada a alumnos y docentes de todos los niveles;
- j) Promoción de cursos de capacitación técnica en asuntos municipales, estimulando la posibilidad de jerarquización dentro de la carrera administrativa a los agentes de la administración pública municipal;
- k) Formulación de políticas educativas conjuntas con los Organismos municipales y/o provinciales, para lograr la disminución de la deserción escolar y analfabetismo;
- l) Espacios culturales en los medios de comunicación para el fomento de las actividades culturales en todos los sectores de la comunidad;
- ll) Auspicio del derecho a la educación y acceso igualitario a la cultura, sin discriminación alguna;

- m) Promoción, concientización, planificación y ordenamiento de actividades deportivas y de recreación en el ámbito municipal, mediante el análisis y aprobación de proyectos relacionados con dicha área. -

(Incorporado por Resolución N.º 384/08, Artículo 2º - 28/08/08)

(Incorporado por Resolución N.º 432/95, Artículo 2º - 23/11/95)

ARTÍCULO 43 TER.- COMISIÓN DE INCLUSION Y EQUIDAD DE GÉNERO Interviene y tiene como misión:

Tendrá como función el tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) cuestiones relativas a la equidad de derechos e inclusión en la sociedad. Todos aquellos temas conducentes a la incorporación de la perspectiva de género en la legislación y en las políticas públicas del Estado, asunto o proyecto relativo al ejercicio de DDHH, individuales, sociales y las garantías para su ejercicio;
- b) propiciar la revisión permanente de la normativa con el propósito de adecuarla a los cambios de paradigmas en torno a la visión con perspectiva de género;
- c) generar mecanismos y herramientas para adecuar de manera gradual e implementar la utilización de un lenguaje inclusivo no sexista e igualitario en los trabajos parlamentarios;
- d) trabajar por el reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de la inclusión, la equidad de género y las mujeres, participando en los procesos y mecanismos de investigación político-institucional, económico-social; científico tecnológico; educativo-cultural; estratégico y de seguridad, con Municipios de otros países limítrofes o no;
- e) fomentar la integración de mujeres, personas LGBTIQ+, personas socialmente vulnerables y varones en igualdad de condiciones en ámbitos públicos y/o privados;
- f) dictaminar sobre Asuntos de Seguridad, Orden, Transporte y Espacio Público;
- g) colaborar en la nomenclatura y/o señalización de calles, avenidas, plazas a los fines de atribuirle herramientas de inclusión y perspectiva de género;
- h) entender en temas de salud sexual y reproductiva, adicciones, violencia, discriminación, acoso sexual y laboral y trata, con énfasis en la perspectiva de género;
- i) impulsar la prevención de los diferentes tipos de violencias: física, psicológica, sexual, económica, simbólica y demás; y según sus modalidades, en sus diferentes ámbitos: violencia doméstica, institucional, laboral y mediática, que tiene como víctimas principales a las mujeres y a los colectivos de diversidad sexual;
- j) promover la protección y promoción de los derechos de las mujeres y el desarrollo de acciones que fomenten su educación y protección. -

- k) fomentar el establecimiento, consolidación y fortalecimiento de vínculos a promover con Organizaciones no Gubernamentales, cuyo accionar tienda a la inclusión y a la defensa de los derechos de las mujeres y la equidad de género;
- l) conformar equipos interdisciplinarios para el estudio y tratamiento de proyectos que aborden temas vinculados a la incorporación de políticas con inclusión y perspectiva de género;
- m) promover espacios de intercambio parlamentario, sobre políticas de inclusión y de perspectiva de género, con los Concejos Deliberantes de distintos Municipios y sus respectivas Comisiones Parlamentarias;
- n) participar en la organización, implementación y desarrollo del Parlamento de la Mujer;
- o) intervenir en todo asunto o proyecto relativo a la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones, y de todo otro tema que atañe a la inclusión y a la equidad de género, y que a criterio de la autoridad parlamentaria requiera Dictamen de esta Comisión.”

(Incorporado por Resolución N.º 888/17 – 30/11/17)

(Modificado por Resolución N°02/22)

ARTÍCULO 43° QUATER.- COMISIÓN DE TURISMO. Tendrá como función el tratamiento y dictamen de los siguientes temas:

- a) todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades turísticas, como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento;
- b) verificación acerca del normal funcionamiento de campamentos, museos, salas de espectáculos públicos, anfiteatros municipales, eventos, musicales al aire libre, teatros, balnearios y toda actividad que se desarrolle dentro del ejido Municipal;
- c) propiciar la constitución de idénticas comisiones en los demás Municipios de la Provincia;
- d) propiciar la inserción de la Municipalidad de Posadas en la política de integración e intercambio turístico;
- e) asegurar la integración turística con las comunidades vecinas. -

(Incorporado por Resolución N°02/22)

ARTÍCULO 44°. - ENVÍO DE ASUNTOS A COMISIÓN. Cuando existieren dudas sobre la Comisión a la cual debe remitirse el asunto, el Concejo resolverá tal problema.

ARTÍCULO 45°. - ASUNTOS ESPECIALES. Cuando el Concejo lo estime necesario, podrán designarse Comisiones Especiales para tratar determinados asuntos.

ARTÍCULO 46°. - ASUNTOS A VARIAS COMISIONES. Cuando un asunto corresponda a varias Comisiones, serán destinadas a su estudio las que a tal fin se reunirán conjuntamente. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión de cabecera, debiendo todas las Comisiones contar con quórum suficiente para sesionar. Para la aprobación de un dictamen, deberá contarse con el voto mayoritario de los integrantes de todas las Comisiones conjuntamente, como si fuese una sola Comisión, computándose la cantidad de votos que corresponda por Concejal, conforme a las Comisiones que integre y se encuentre avocada a tratar el asunto. -

(Modificado por Resolución 307/10, Artículo 1º - 24/06/10)

ARTÍCULO 47°. - DURACIÓN DEL MANDATO DE LAS COMISIONES. Los miembros de las Comisiones duran en sus funciones el término de un (1) año. En caso de renuncia serán reemplazados. Pueden ser reelectos por el Concejo.

ARTÍCULO 48°. - LUGAR DE REUNIÓN DE LAS COMISIONES. Las Comisiones funcionarán en las dependencias del Concejo, salvo caso de fuerza mayor. La mayoría de sus miembros forma quórum.

ARTÍCULO 49°.- IMPOSIBILIDAD DE FUNCIONAR. Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida de concurrir, o rehusase hacerlo, la minoría comunicará al Concejo para que éste resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 50°.- FACULTADES DE LAS COMISIONES. Las Comisiones por medio de su Presidente están facultadas para:

- a) requerir directamente todos los informes y datos que estimen convenientes para el estudio de los asuntos que fueren sometidos a su consideración;
- b) Invitar a personas especializadas para que expongan sobre los asuntos a dictaminar;
- c) Estudiar durante el receso del Cuerpo, los asuntos pendientes de consideración;
- d) Los integrantes de las Comisiones, deben comunicar a las mismas los informes que posean, obtengan o reciban, susceptibles de influir en la orientación de sus despachos; en caso contrario no podrán, en su carácter de integrantes de la Comisión respectiva, hacer uso de ellos en el recinto. -

ARTÍCULO 51°. - PRONTO DESPACHO DE COMISIÓN. Cualquier Concejal podrá requerir a las Comisiones, con el asentimiento del Cuerpo, y por intermedio de la Presidencia, la celeridad de trámite en los asuntos demorados. El Concejo podrá fijar fecha para que produzca despacho.

ARTÍCULO 52°. - DESPACHO DE COMISIÓN. Toda Comisión después de considerar y convenir uniformemente en los puntos de su dictamen e informe al Cuerpo, acordará si éste ha de ser verbal o escrito. En el primer caso designará el miembro que lo haya de dar y sostener la discusión. En el segundo designará al redactor y, aprobada la redacción, designará al que haya de sostener la discusión. Pero si en una Comisión no hubiere uniformidad, cada fracción de ella hará por separado el dictamen e informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva. Si ambas fracciones estuviesen formadas por igual número de miembros, se considerará dictamen de la mayoría el que sostenga el Presidente de la Comisión. Sin perjuicio de la obligación de la Comisión de llevar los libros de actas y asistencia, a los fines de poder corroborar tanto el quórum de la Comisión o Comisiones en casos de tratamiento en conjunto, como la mayoría, a los fines de emitir dictamen, se deberá colocar el sello de los Concejales que estuvieran presentes en la reunión y dieran quórum para el tratamiento de un asunto firmando los que estuvieran de acuerdo con el dictamen y colocando una raya inmediatamente por encima del sello, en el caso de aquellos Concejales que estando presentes no estuvieran de acuerdo con la emisión del mismo.-

(Modificado por Resolución 307/10, Artículo 1º - 24/06/10)

ARTÍCULO 53°. - DESPACHOS A SECRETARÍA. Las Comisiones podrán estudiar durante receso, los asuntos sometidos a su tratamiento. Todo asunto despachado por las comisiones internas del Concejo, pasarán a formar parte del Orden del Día correspondiente, debiendo ponerse por Secretaría a disposición de la prensa. -

ARTÍCULO 54°. - LAS COMISIONES. Podrán solicitar al Concejo el aumento de sus miembros con carácter permanente o transitorio por tiempo determinado, o que se le reúna alguna otra Comisión cuando la importancia de un asunto o motivo especial lo demande.

CAPITULO 9

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 55°: Con excepción de las mociones de Orden; de las peticiones e indicaciones verbales; de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto deberá ser presentado en una de las siguientes formas:

- a) **ORDENANZAS:** Si se crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete hacerlo efectivo por medio del Departamento Ejecutivo.

- b) **RESOLUCIÓN:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en General toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) **COMUNICACIÓN:** Se presentará en forma de proyecto de Comunicación toda proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo o expresar un deseo del Honorable Concejo Deliberante.
- d) **DECLARACIÓN:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo Deliberante, sobre cualquier asunto de carácter público o privado; o de manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTÍCULO 56°. - **LOS** proyectos de Ordenanzas y Resolución deberán redactarse concisamente y sus disposiciones serán de carácter preceptivo.

ARTÍCULO 57°. - **FORMA DE PRESENTACIÓN.** Los proyectos deberán ser presentados con sus fundamentos y firmados por sus autores, en original y dos copias. Los autores tendrán la carga de remitir a la Mesa de Entradas, copia en formato digital de los Proyectos que presentaren. -

(Modificado por Resolución 837/09, Artículo 1º - 22/10/09)

CAPITULO 10

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 58°. - **TRÁMITE EN EL CONCEJO.** Los proyectos presentados por los Concejales se darán entrada por Secretaría, debiendo ser enunciados al comienzo de cada Sesión y sin darse lectura a los mismos, salvo expreso pedido de algún Concejel; con el asentimiento del Cuerpo se destinará a la Comisión que corresponda. Los proyectos quedarán en Secretaría a disposición de la Prensa a efectos de su publicación.

ARTÍCULO 59°. - **RETIRO DE PROYECTOS.** Ni el autor de un proyecto, que se halle aún en Comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo a no ser por Resolución del Cuerpo.

CAPITULO 11

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 60°. - MOCIÓN. Toda proposición verbal hecha desde una banca por un Concejal, es una moción. Toda moción que se ajuste en su formulación a las normas que para cada caso determina este Reglamento, debe ser sometida a votación, con el fin de determinar su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 61°. - MOCIÓN DE ORDEN. Es una moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la sesión;
2. Que el Concejo pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre el debate;
4. Que se cierre el debate;
5. Que se pase el Orden del Día;
6. Que se pase a tratar el Plan de Labor;
(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 7º – 13/05/10)
7. Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
9. Que el Concejo se constituya en Comisión;
10. Que el Concejo se aparte del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos;
11. Que el Concejo se constituya en sesión permanente;
12. Que se pase a sesión secreta. -

ARTÍCULO 62°. - LAS mociones de Orden necesitarán, por lo menos, el apoyo de un Concejal. Si hubiere varias serán tratadas en el orden que fueron solicitadas.

ARTÍCULO 63°. - TRATAMIENTO PREVIO. Las mociones de Orden tendrán tratamiento previo a todo otro asunto, aun cuando estén en debate.

ARTÍCULO 64°. - VOTACIÓN DEL PEDIDO. Las mociones de Orden, comprendidas en los seis primeros incisos del Artículo 61°, serán votadas sin discusión. Las seis siguientes serán discutidas brevemente. Cada Concejal podrá hablar solamente una vez, salvo el autor del pedido que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 65°. - REPETICIÓN EN LA MISMA SESIÓN. Las mociones de Orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello importe una reconsideración. -

DE LAS INDICACIONES

ARTÍCULO 66°.- INDICACIONES. Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que, no siendo proyecto ni cuestiones de orden, verse sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia. -

ARTÍCULO 67°. -LAS indicaciones verbales para ser tomadas en consideración, necesitan apoyo de un Concejal. Se discutirá brevemente y los Concejales solo podrán hacer uso de la palabra una vez, salvo el autor de la indicación que podrá hacerlo hasta dos veces. -

ARTÍCULO 68°. - REPETICIÓN. Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello importe reconsideración.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTÍCULO 69°. - MOCIÓN DE PREFERENCIA. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

ARTÍCULO 70°. -EL asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la primera reunión siguiente que el Concejo realice como el primer punto del Plan de Labor del día, si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada como primer punto del Plan de Labor. -

(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 8º – 13/05/10)

ARTÍCULO 71°. - LAS mociones de preferencia se formularán después de darse cuenta de los Asuntos Entrados. Serán considerados en el orden peticionado y aprobadas por simple mayoría. La preferencia caducará si el asunto no se trata en la Sesión respectiva o ésta no se celebre. -

ARTÍCULO 72°. -LAS mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya dado cuenta de los Asuntos Entrados. Se considerarán en el orden que fueran propuestas y requerirán para su aprobación, la mayoría simple de los votos emitidos. -

TRATAMIENTO SOBRE TABLA

ARTÍCULO 73°. -TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Es moción de tratamiento Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente después de darse cuenta de los Asuntos Entrados, un asunto, con o sin Despacho de Comisión. Esta moción podrá formularse inmediatamente después de enunciado el asunto que la motiva o antes de que hayan terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, cuando se refiere a algún tema incluido en los mismos. Cuando se tratare de asuntos con Despacho de Comisión podrán formularse inmediatamente después de los Asuntos Entrados. Si se tratare de asuntos con o sin Despacho de Comisión no incluidos ni en los Asuntos Entrados ni en el Plan de Labor del día, el Concejo deberá resolver previamente su incorporación a uno de ellos y posteriormente seguir el trámite normal establecido, encuadrándolo en algunos de los casos especificados precedentemente. En cualquiera de los casos precedentes debe solicitarse la reserva del Expediente para ser considerado en el momento establecido. -

(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 8º – 13/05/10)

ARTÍCULO 74°. -APROBADA la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto, antes de comenzar el tratamiento del plan de labor. -

(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 8º – 13/05/10)

ARTÍCULO 75°. -SI hubiere varias mociones de tratamiento sobre tabla, aprobadas por el Cuerpo, serán consideradas en el orden que fueren propuestas, salvo que el Concejo determine expresamente el orden de prelación a darse en su tratamiento antes de iniciarse la primera.-

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 76°. - MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado su tratamiento, excepto el caso en que dichas

sanciones no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de Municipalidades. En este supuesto, las disposiciones aprobadas pueden ser reconsideradas en Sesiones posteriores.

ARTÍCULO 77°.- TRATAMIENTO. Las mociones de reconsideración serán tratadas inmediatamente de formuladas. Para su aprobación se requieren los dos tercios de los votos emitidos. -

ARTÍCULO 78°. - FORMA DE DISCUSIÓN. Las mociones de Preferencia, de Tratamiento Sobre Tabla, y de Reconsideración se discutirán brevemente. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra solamente una vez, salvo el autor que podrá hacerlo hasta dos veces. -

CAPITULO 12

ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 79°: En las Sesiones, la palabra, será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
- 3) Al autor del proyecto en discusión;
- 4) A los Concejales en el orden solicitado;

ARTÍCULO 80°. -Ante el pedido de la palabra por parte de dos o más Concejales, la Presidencia dará preferencia a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO 13

DE CONCEJO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 81°. - EL Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. -

ARTÍCULO 82°. - FORMA DE SOLICITAR. Para que el Concejo se constituya en Comisión, debe aprobarse previamente la pertinente moción de orden. -

ARTÍCULO 83°. - EL Concejo en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación, trámite del asunto o motivo de reunión. No puede producir sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión siempre será libre. -

ARTÍCULO 84°. - EL debate quedará terminado a pedido del Presidente del Concejo o por una moción de orden. -

ARTÍCULO 85°. - LA Presidencia del Concejo en Comisión la ejercerá el Presidente del Concejo o su sustituto legal. -

ARTÍCULO 86°. - EL Concejo en Comisión producirá su despacho; si hubiere discrepancia se producirán los despachos por mayoría, después de una votación.-

ARTÍCULO 87°. - LOS despachos del Concejo en Comisión, serán elevados a Secretaría para su tratamiento por el Cuerpo, en Sesiones Ordinarias o Especiales, a fin de darle sanción legislativa. Si el despacho se produjera en cuarto intermedio de una Sesión, una vez que el Cuerpo reanude la misma, la Presidencia lo pondrá de inmediato a su consideración, si no fuere fijada expresamente otra fecha para su tratamiento. -

CAPITULO 14

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 88°. - **TRATAMIENTO EN GENERAL Y PARTICULAR.** Todo proyecto o asunto despachado por las Comisiones pasará por dos discusiones: tratamiento en general y tratamiento en particular. -

ARTÍCULO 89°. - **TRATAMIENTO EN GENERAL.** La discusión en general, tendrá por objeto el tratamiento de la idea fundamental del asunto, considerado en su conjunto. -

ARTÍCULO 90°. - **TRATAMIENTO EN PARTICULAR.** La discusión en particular tendrá por objeto el tratamiento de los distintos artículos o períodos del proyecto a consideración. -

ARTÍCULO 91°. - **DESPACHO EN COMISIÓN.** Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo el caso de que se solicite por medio de una preferencia y sobre tabla. Para ello se requiere el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes. -

ARTÍCULO 92°. - SANCIONES. Las sanciones del Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría del Cuerpo. -

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 93°. - CON excepción del miembro informante, y del autor del proyecto cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, por una sola vez, salvo caso de rectificaciones o aseveraciones equívocas sobre sus palabras. -

ARTÍCULO 94°. - DEBATE LIBRE. El Concejo podrá declarar libre el debate, en cuyo caso el uso de la palabra no tiene limitación alguna, debe aprobarse previamente una moción de orden.-

ARTÍCULO 95°. -DURANTE la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre el mismo asunto en sustitución de aquel. -

ARTÍCULO 96°. - LOS nuevos proyectos después de ser leídos por Secretaría no serán remitidos inmediatamente a Comisión, ni tampoco serán tratados en ese momento. -

ARTÍCULO 97°. - SI el proyecto despachado por la Comisión, o el de la minoría, si lo hubiere, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos presentados, se considerarán inmediatamente. En caso negativo pasarán a estudio de la Comisión que corresponda. -

ARTÍCULO 98°. - SI el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, lo hará en el orden que hubiesen sido presentados no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior. -

ARTÍCULO 99°. - TRÁMITE. Terminado el debate en general, se votará. Si fuese aprobado, se pasará a considerarlo en particular. El proyecto o asunto que fuere rechazado en general, no será tratado en particular. -

ARTÍCULO 100°. - RECHAZO EN GENERAL. Todo proyecto que fuere rechazado en el tratamiento en general, no podrá ser tratado por el Concejo sino después de un año. -

ARTÍCULO 101°. - VUELTA A COMISIÓN. Un proyecto que, después de ser sancionado en general, solamente o en general y parcialmente en particular, volverá a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna. -

ARTÍCULO 102°. - LA discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo reunido en Comisión. En este caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votarlo. -

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 103°. - **DISCUSIÓN EN PARTICULAR.** La discusión en particular será artículo por artículo, o período por período. La votación recaerá sobre cada uno de ellos, a menos que el Concejo resuelva realizar una sola votación.-

ARTÍCULO 104°. - **DISCUSIÓN LIBRE.** En el tratamiento en particular, la discusión es libre. Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra por el término de hasta diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra. Deberá guardarse la unidad del debate sin plantear asuntos ajenos al mismo. -

ARTÍCULO 105°. - **RECONSIDERACIÓN.** Un artículo o período sancionado, solo puede ser modificado por la vía del planteo de Reconsideración; para ello se necesita el voto afirmativo de los dos tercios de los Concejales presentes. -

ARTÍCULO 106°. - **ARTÍCULOS O PERÍODOS NUEVOS.** Durante la discusión en particular se podrán presentar artículos o períodos nuevos que reemplacen al que se debate. Para ello deberá contar con el apoyo de la Comisión por mayoría. En tal caso se considera parte del despacho. -

ARTÍCULO 107°. - **RECHAZO DE COMISIÓN.** El reemplazo del artículo o período deberá hacerse por escrito, con la firma del proponente. Si la comisión lo rechaza se votará el despacho de la misma; si fuere rechazado el despacho de comisión se votará el nuevo proyecto o artículo que fuere propuesto. En caso de ser varios, se considerarán en el orden de presentación. -

CAPITULO 15

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 108°. - CON el número de Concejales suficiente para formar quórum se iniciará la Sesión. El Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo el número de los presentes. -

ARTÍCULO 109°. - ACTA ANTERIOR. El Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior. Una vez leída, la Presidencia la pondrá a consideración del Cuerpo para su aprobación tal cual fue redactada o con las modificaciones u observaciones dispuestas por el Concejo. Debe ser firmada por el Presidente y el Secretario. -

ARTÍCULO 110°. - ASUNTOS ENTRADOS. Por medio de la Secretaría, el Presidente dará cuenta de los Asuntos Entrados en el orden siguiente, destinándolo a la Comisión que corresponda:

- 1) De los mensajes del Departamento Ejecutivo;
- 2) De las peticiones o asuntos particulares;
- 3) De los Proyectos de Concejales;
- 4) De los dictámenes de las Comisiones. -

ARTÍCULO 111°. - LECTURA. El Concejo a petición de un Concejel, podrá resolver que se lea el proyecto o asunto enunciado.

ARTÍCULO 112°. -PLAN DE LABOR Y HOMENAJES. Terminada la relación de los Asuntos Entrados, dedicará treinta (30) minutos a los pedidos de informe o de despacho que se formulen. También podrán considerarse y votarse las mociones de Preferencia o de Sobre Tablas que autorice el Reglamento. Luego se pondrá a consideración del Cuerpo el Proyecto del Plan de Labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria, tanto su aprobación como la incorporación de otros Despachos de Comisión que no integren el mismo, se resolverán por simple mayoría de votos de los Concejales presentes. Aprobado el Plan de Labor, se pasará a considerarlo, una vez finalizado, el Concejo podrá rendir los Homenajes que fueren peticionados y que se encuadren en las efemérides locales, provinciales, nacionales o internacionales correspondientes a la semana. -

(Modificado por Resolución N° 285/94, Artículo 1° - 12/05/94)

(Modificado por Resolución N° 240/10, Artículo 8° - 13/05/10)

ARTÍCULO 113°. -TRATAMIENTO DEL PLAN DE LABOR. Los asuntos se tratarán en el orden que fueron presentados en el Plan de Labor, salvo resolución del Concejo por pedido de moción de Preferencia o Sobre Tablas. -

(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 8º - 13/05/10)

ARTÍCULO 114°. - CIERRE DEL DEBATE. Agotada la discusión, y si ningún Concejal solicitare el uso de la palabra, el Presidente comunicará el cierre del debate y dispondrá la votación. -

ARTÍCULO 115°. -DURACION Y COMIENZO DE LAS SESIONES Las Sesiones se efectuarán en los días y horas que el Concejo fije. Podrán ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente, cuando hubiesen finalizado el Plan de Labor, la consideración de los asuntos que se hubieren resuelto tratar o la hora fuese avanzada. -

(Modificado por Resolución N.º 240/10, Artículo 8º – 13/05/10)

CAPITULO 16

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESIONES Y DEBATES

ARTÍCULO 116°. - PERMISO PARA AUSENTARSE. Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso de la Presidencia, quien no le autorizará sin el consentimiento del Cuerpo en el caso de que este hubiere de quedar sin quórum legal.

ARTÍCULO 117°. - LLAMADO A VOTAR. Antes de la votación, la Presidencia llamará a tomar parte de ella a los Concejales que se hallaren en la antesala del recinto.

ARTÍCULO 118°. - USO DE LA PALABRA. Los Concejales al hacer uso de la palabra deberán dirigirse a la Presidencia, estando prohibido los diálogos.

ARTÍCULO 119°. - SON absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes constituidos o sus miembros.

CAPITULO 17

INTERRUPCIONES – LLAMAMIENTOS AL ORDEN

ARTÍCULO 120°. -NINGÚN Concejal podrá ser interrumpido mientras use la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente; esto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. -

ARTÍCULO 121°. - LLAMADO DE ATENCIÓN. El orador que fuere interrumpido sin la debida autorización, deberá solicitar al Presidente que se llame la atención del infractor. Las interrupciones solo figurarán en el Diario de Sesiones, cuando fueren autorizadas por el Presidente y por el orador. -

ARTÍCULO 122°. - FUERA DE CUESTIÓN. Cualquier Concejal podrá solicitar a la Presidencia, que se llame la atención del orador cuando éste se saliera de la cuestión en discusión, o cuando faltare al orden. Si el orador pretendiere hallarse en la cuestión, deberá votarse. En caso afirmativo, continuará con su exposición. -

ARTÍCULO 123°. - VIOLACIÓN DEL ORDEN. Un Concejal falta al orden cuando viola las disposiciones del Artículo 120° de este Reglamento, cuando incurre en personalismo, insultos, agravios o interrupciones reiteradas. -

ARTÍCULO 124°. - LLAMADO DEL PRESIDENTE. Si se produjese el caso al que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal que hubiere motivado el incidente, invitará a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más dilaciones, pero si se negase, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta. -

ARTÍCULO 125°. - PROHIBICIÓN DEL USO DE LA PALABRA. Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en una misma Sesión, si se saliera de él una tercera vez, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión. -

ARTÍCULO 126°. - FALTAS GRAVES. En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el Artículo 123°, el Concejo a indicación del Presidente, o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el Artículo 61°, Inciso 5° de la Ley N.º 257. -

CAPITULO 18

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 127°. - **LAS** votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano, los que estuviesen por la afirmativa. -

ARTÍCULO 128°. - **SIMPLE MAYORÍA.** Las decisiones del Concejo serán por simple mayoría, salvo el caso de que este Reglamento, la Constitución de la Provincia, o la Ley Orgánica de Municipalidades determinen una mayoría especial. -

ARTÍCULO 129°. - **FORMAS DE VOTACIÓN.** Toda votación será por la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el proyecto o asunto, artículo, proposición o período que se vote. El Concejal podrá abstenerse de votar. -

ARTÍCULO 130°. - **RECTIFICACIÓN.** Cualquier Concejal podrá pedir a Presidencia la rectificación de la votación, cuando hubiere dudas respecto a su resultado. La rectificación deberá hacerse con los mismos miembros que tomaron parte en aquella. -

ARTÍCULO 131°. - **DEBATE.** En caso de empate, deberá reabrirse el debate. Si se produjera un nuevo empate, el Presidente decidirá con su voto. -

CAPITULO 19

CONCURRENCIA DEL INTENDENTE O SECRETARIO

ARTÍCULO 132°. - **EL** Intendente o sus Secretarios pueden asistir a cualquier Sesión del Concejo. Tienen voz, pero no tienen voto. -

ARTÍCULO 133°. - **INVITACIÓN AL INTENDENTE.** El Concejo podrá invitar al Intendente o requerir su presencia en la Sesión en donde se traten asuntos relativos a sus informes o sobre actos de la administración. Deberá determinarse la oportunidad de su concurrencia. -

ARTÍCULO 134°. - **PRESENCIA DEL INTENDENTE.** El Intendente o su sustituto legal, invitado por el Concejo, dará su informe, después de hacer uso de la palabra el Concejal cursante de la invitación o el que en representación del Concejo lo haga. -

ARTÍCULO 135°. - **SI** el Concejal iniciador del pedido del informe u otros Concejales, o el Concejo en pleno, creyeran conveniente proponer algún proyecto relativo a la materia, o asunto que motivó la invitación o llamado al Intendente o su reemplazante o manifestar el

proceder del Concejo al respecto, el proyecto seguirá el trámite ordinario y podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o el informe, o en otra Sesión del Cuerpo. -

CAPITULO 20

EL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 136°. - GUARDIAS DEL ORDEN. Los guardias del orden, y las Ordenanzas solo recibirán orden del Presidente y del Secretario durante las Sesiones. -

ARTÍCULO 137°. -QUEDA prohibido a los concurrentes de la barra, toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. -

ARTÍCULO 138°. -LA Presidencia llamará la atención a quienes contravengan el artículo anterior, y de continuar, hará salir de la Casa al o los causantes. Si el desorden fuese general deberán llamar al orden, y si continuase suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que la barra sea desocupada. -

ARTÍCULO 139°. - APLICACIÓN DE PENAS. Cuando el desorden fuere de gravedad y los autores debidamente individualizados, el Concejo podrá pedir un arresto de hasta treinta días (30), sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando hubiere lugar a ello. -

ARTÍCULO 140°. - NEGATIVA DE DESALOJO. En caso de negativa de desalojo, o la barra no pudiese ser desalojada, el Presidente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para conseguirlo. -

CAPITULO 21

DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 141°. - PASE AL ARCHIVO. Los proyectos y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo durante el término de un año, a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo. -

ARTÍCULO 142°. -Al comienzo de cada período ordinario, la Secretaría deberá informar sobre la nómina de los Expedientes pasados al archivo, por aplicación del artículo anterior. -

CAPITULO 22

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 143°. - **OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO.** Todos los Concejales pueden requerir al Presidente del Concejo, la observancia y cumplimiento del Reglamento, si juzgan que se lo contraviene. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión. -

ARTÍCULO 144°. - **REFORMA DEL REGLAMENTO.** Cualquier reforma a este Reglamento se hará por medio de un proyecto que seguirá el trámite común. No puede ser reformado por Resolución sobre tabla. -

ARTÍCULO 145°. - **INTERPRETACIÓN.** Si existiese duda de interpretación de alguno de sus artículos, se resolverá por votación del Concejo, previa discusión. -

ARTÍCULO 146°. -**REGÍSTRESE,** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, **ARCHÍVESE.** -

RESOLUCIÓN N.º 482/94

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - CRÉASE en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante la Comisión Parlamentaria Permanente, que estará integrada por quien ejerza la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante y seis (6) Concejales cuya designación será efectuada por el Honorable Cuerpo, respetándose la proporcionalidad de los distintos Bloques representados en su seno.-

ARTÍCULO 2º. - EN el mismo acto en que, anualmente, se renuevan las autoridades del Honorable Concejo Deliberante y los miembros que integran las Comisiones Permanentes, se procederá a elegir a simple pluralidad de votos, los seis (6) Concejales que integrarán la Comisión Parlamentaria Permanente, de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior. Igualmente, y con idéntico criterio, se nominarán seis (6) Concejales más que actuarán en carácter de suplentes, para los casos de ausencia de los titulares. -

ARTÍCULO 3º. - LA Comisión Parlamentaria Permanente sesionará en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, formará quórum con la mayoría absoluta de sus miembros incluyendo al Presidente que tendrá voz y voto. Será presidida por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones. -

ARTÍCULO 4º. - LAS Deliberaciones de la Comisión Parlamentaria Permanente se llevarán a cabo en los días y horas predeterminados a tal fin. Las decisiones se adoptarán a simple pluralidad de sufragios y con todo lo que se considere y resuelva, se labrará un acta en la forma determinada por el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 5º. - LA Comisión Parlamentaria Permanente funcionará solo durante el período de receso y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) **Fijar** los días y hora en que se realizarán las Sesiones Ordinarias;
- b) **Designar** al reemplazante del o de los Concejales que, por razones justificadas dejasen de integrar la Comisión Parlamentaria Permanente:
- c) **Tomar** conocimiento de todas las peticiones ingresadas al Honorable Concejo Deliberante y considerar aquellas que por su importancia sean conceptuadas convenientes;

- d) **Atender** todos los asuntos urgentes e imprevistos que no requieran sanción parlamentaria;
- e) **Autorizar** al Intendente a ausentarse de la Ciudad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 131, última parte de la C.O.M. y en base a motivos previamente comunicados con la debida antelación, a fin de adoptarse las medidas necesarias para mantener en funcionamiento pleno a la Comisión Parlamentaria Permanente;
- f) **Citar** al H.C.D. a Sesionar Extraordinariamente cuando por razones de urgencia o por peticiones formales presentadas según lo preceptuado por el Artículo 108 de la C.O.M. resulte procedente. -

ARTÍCULO 6°. - LA Comisión Parlamentaria Permanente podrá ser convocada a Sesiones Especiales por Resolución de Presidencia o a pedido de por lo menos tres (3) Concejales, con la finalidad de considerar lo estipulado en los incisos d) y f) del Artículo 5° de la presente, las citaciones deberán cursarse con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación. -

ARTÍCULO 7°. - AL iniciarse cada período parlamentario, la Comisión elevará, por intermedio de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante un informe de todo lo actuado durante el período de receso a consideración del Alto Cuerpo, quien decidirá su aprobación. -

ARTÍCULO 8°. - LA presente Resolución pasará a formar parte del Reglamento Interno de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 9°. - NOTIFICAR la presente Resolución al Departamento Ejecutivo y publicar en el Boletín Oficial. -

ARTÍCULO 10°. - REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE. -

Fdo. Cesar Cid Díaz
Secretario

Fdo. Ignacio Justino Giménez
Presidente

RESOLUCIÓN N.º 350/96

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - EL Presidente del Honorable Concejo Deliberante debe respetar estrictamente las disposiciones de la Resolución N.º 432/95, al momento de girar los expedientes a cada una de las Comisiones Permanentes. -

ARTÍCULO 2º- CUANDO un expediente de conformidad a lo establecido en el anterior, corresponda ser girado a más de una Comisión, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá establecer un orden de prelación de acuerdo a la mayor o menor competencia de cada una de las Comisiones, no pudiendo ser aprobado por el Cuerpo sin previo dictamen de las respectivas Comisiones, salvo los supuestos previstos en la Resolución N.º 187/84 -

ARTÍCULO 3º. - LA presente Resolución alcanzará a todos los expedientes que se encuentran actualmente en las comisiones - sin dictamen - y a petición del Presidente de cada una de ellas.

En caso de controversias sobre algún expediente, se resolverá mediante votación en el seno de cada comisión. -

ARTÍCULO 4º. - **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, **ARCHÍVESE** -

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N.º 22 del día 22 de agosto de 1996-

Fdo. Jorge Luís Gómez
Secretario

Fdo. Enrique Omar Daldovo
Presidente